

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2020

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 2:07 pm del 30 de noviembre de 2020

Fin de audiencia: 3:47 pm del 30 de noviembre de 2020

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA JIMENEZ HURTADO  
DEMANDADO: MATEO MARQUEZ GUIRAL

INTERVINIENTES:

JUEZ: JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA JIMENEZ HURTADO  
APOD. JUDICIAL DTE: MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL  
CUR. AD-LITEM DDA: PAOLA ANDREA BEJARANO ORTIZ

ETAPAS:

- A. CONCILIACION
- B. INTERROGATORIO
- C. FIJACION HECHOS LITIGIO
- D. CONTROL LEGALIDAD
- E. INSTRUCCIÓN
- F. CONTROL LEGALIDAD
- G. ALEGACIONES FINALES
- H. FALLO

SENTENCIA No. 175

PRIMERO. DECRETAR por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores ANGELA PATRICIA JIMENEZ HURTADO y MATEO MARQUEZ GUIRAL, contraído el 29 de diciembre del 2013 en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Cali Valle y registrado en la Notaría Doce del Círculo de Cali bajo el indicativo serial No. 05182731.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECRETAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal MARQUEZ - JIMENEZ.

CUARTO. La custodia y cuidado personal de [REDACTED], continuará siendo ejercida por la progenitora ANGELA PATRICIA JIMENEZ HURTADO.

QUINTO. El señor MATEO MARQUEZ GUIRAL aportará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente, con cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor como cuota alimentaria a su cargo y en favor de [REDACTED], dinero que será entregado a la demandante dentro de los primeros cinco días de cada mes y que se verá incrementado anualmente conforme al IPC.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEPTIMO. EXPEDIR copia de la grabación y del acta de esta audiencia

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

En este estado de la diligencia la apoderada judicial de la parte actora solicita el uso de la palabra y una vez concedido solicitó que se efectuara pronunciamiento respecto a la privación de la patria potestad.

#### SENTENCIA COMPLEMENTARIA No.176

PRIMERO. ABSTENERSE de elevar pronunciamiento en relación con la patria potestad del hijo de la pareja por lo considerado.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f27ec60b5e639f0e8e983db417077787bc357b6f7021adce40644dc304c3e9**

Documento generado en 01/12/2020 11:48:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**